

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Administrativa y Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, titular del RNC con su domicilio social ubicado en la

representada por su gerente, señora Fátima Elvira Báez Feliz, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral domiciliada y residente en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Barahona, contra el Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el

## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona.

### **I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona”*, proceso que fue iniciado mediante Acta núm. 0276-2023, de fecha 26 de octubre de 2023, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la institución.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

*Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

**POR CUANTO:** Que la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0020, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 031-2024, le solicita a la oferente, **DONGYING, E.I.R.L.**, la subsanación

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0109-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha seis (6) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **DONGYING, E.I.R.L.** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 031-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia BARAHONA, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. 0109-2024-2023, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

*bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.*

*Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:*

- *No presentó Copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.*
- *La Declaración Jurada presentada no está legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único no está certificada por la Procuraduría General de la República (PGR)”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, contra el Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

### **III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0109-2024, el día siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que, en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **DONGYING, E.I.R.L.**, solicita lo siguiente: “***PRIMERO:** Presentar Formal Contestación y solicitud de REVISIÓN referente a la notificación de INHABILITACIÓN a Apertura de Oferta Económica (sobre “B”); de fecha, seis (06) de mayo del año 2024. En contra de la empresa, DONGYING, EIRL; Revisar todos y cada uno, de los documentos aportados en anexo del presente recurso, con la finalidad de corroborar la relatoría y veracidad del mismo; TERCERO: luego de realizar la debida verificación de los documentos aportados en la presente instancia solicitamos dejar sin efecto la notificación de INHABILITACIÓN a Apertura de Oferta Económica (sobre “B”); de fecha, seis (06) de mayo del año 2024. En contra de la empresa DONGYING, EIRL. Y por consecuencia habilitar Apertura de Oferta Económica (sobre “B”); a favor de la empresa DONGYING, EIRL. Debidamente representada por su gerente FATIMA ELVIRA BAEZ FELIZ”.*

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, **DONGYING, E.I.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 031-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este comité en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

**RESULTA:** Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.031-2023, de fecha 06 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente que su inhabilitación es producida por los siguientes motivos:

- *“No presentó Copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.*
- *La Declaración Jurada presentada no está legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único no está certificada por la Procuraduría General de la República (PGR)”.*

**RESULTA:** Que al examinar la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 031-2024, de fecha 23 de enero de 2024, por medio de la cual, el Departamento de Compras y Contrataciones le notifica a la oferente el requerimiento de subsanación, se observa que, en relación con los documentos que determinaron su inhabilitación en el proceso, se establece lo siguiente:

- *“Presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, sin firma legalizada por un*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

*Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*

- *Presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, sin firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR)”.*

**RESULTA:** Que este comité ha podido observar que, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 031-2024, de fecha 23 de enero de 2024 relativa a la subsanación, no le informó a la oferente, razón social **DONGYING, E.I.R.L.** que, durante la etapa de subsanación establecida en el cronograma del proceso, la misma debía subsanar el “Certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente”.

**RESULTA:** Que, en tal sentido, la oferente no tenía la obligación de corregir el referido documento en el tiempo establecido por no tener conocimiento de la necesidad de subsanarlo, de modo que, la omisión de la oferente no debe ser calificada como un motivo de su inhabilitación en el proceso, salvo la decisión de este Comité de solicitar la subsanación en cualquier etapa del proceso.

**RESULTA:** Que, sin embargo, en cuanto al referido documento, de la revisión realizada en la carpeta contentiva de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la oferente, se ha podido constatar que en la misma se encuentra un documento en formato .pdf, nombrado “*RM DONGYING*”, el cual corresponde al Registro Mercantil de la oferente, vigente al momento de la apertura de su oferta, con lo que se comprueba que la razón social **DONGYING, E.I.R.L.** había cumplido previo al período de subsanación con el requerimiento de dicho documento.

**RESULTA:** Que, en cuanto a los demás documentos que motivaron la inhabilitación de la oferente, del análisis realizado a la carpeta contentiva de la oferta técnica (Sobre A) de la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, la cual contiene 40 archivos, dentro de los cuales se encuentra

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

uno en formato .pdf de 2478 KB de peso, nombrado como “*DECLARACION JURADA DE PJ Y DE PRECIOS DONGYING*”.

**RESULTA:** Que al verificar el archivo referido en el párrafo anterior se visualiza dentro del mismo “Declaración Jurada de Aceptación del Precio Único dado por el INABIE y la Declaración Jurada de No Prohibición” ambas debidamente notariadas por la Dra. Cristina Rosario, notario público de los número del Distrito Nacional, matrícula 4316, pero no están certificadas por la Procuraduría General de la República (PGR), conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, lo que justifica el requerimiento de subsanación.

**RESULTA:** Que, de revisión realizada a la carpeta contentiva de la subsanación de la oferente, **DONGYING, E.I.R.L.**, se observa que la misma contiene 19 archivos y una subcarpeta con fotos ilustrativas de las instalaciones de la cocina de la oferente. En los elementos contenido en la referida carpeta, se encuentra un archivo en formato .pdf que contiene “Declaración Jurada de Aceptación del Precio Único dado por el INABIE y la Declaración Jurada de No Prohibición”, las cuales se encuentran en la misma condición que las depositadas en el Sobre A, contentivo de la oferta técnica presentada por la oferente y que han sido descritos en el párrafo que precede.

**RESULTA:** Que no obstante a lo ya examinado, este Comité procedió a revisar los correos electrónicos remitidos a la dirección [jee0037@inabie.gob.do](mailto:jee0037@inabie.gob.do), mismo que ha sido destinado por INABIE para la recepción e intercambio de información con los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, llevado a cabo en la provincia Barahona.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

**RESULTA:** Que de la revisión realizada a la bandeja de entrada del correo electrónico [jee0037@inabie.gob.do](mailto:jee0037@inabie.gob.do), prestando atención a aquellos relativos a la subsanación de la oferente, **DONGYING, E.I.R.L.**, se observa que existe un correo remitido desde la dirección titulado “*Remisión de documentos a favor de la empresa DONGYING\_ EIRL\_ declaraciones juradas legalizadas*”, recibido en fecha 31 de abril de 2024, el cual contiene dos archivos adjuntos en formato .jpg, con los nombres “*IMG-20240131-WA0136* y *IMG-20240131-WA0137*”, respectivamente, conforme se ilustra en la siguiente imagen:



**RESULTA:** Que del examen de los archivos en formato .jpg descritos en el párrafo anterior, se verifica que los mismos corresponden a la “Declaración Jurada de Aceptación del Precio Único dado por el INABIE y la Declaración Jurada de No Prohibición”, ambas debidamente notariadas por la Dra. Cristina Rosario, notario público de los número del Distrito Nacional, matrícula 4316 y con sello de certificación de la Procuraduría General de la República (PGR), por lo que cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

**RESULTA:** Que es evidente que la inhabilitación de la razón social **DONGYING, E.I.R.L.** en el proceso de referencia, está afectada de un error no atribuible a la oferente, en el sentido de que la misma cumplió con la subsanación requerida, por lo que impera la necesidad de subsanar el error cometido, a fin de salvaguardar el derecho de la oferente, conferido por los principios instituidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas, y las reglas específicas del proceso de contratación.

**RESULTA:** Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este comité incurrió en un error que debe ser remediado, manteniendo los principios que rigen los procesos de contratación pública.

**RESULTA:** Que, en tal sentido, tiene mérito el reclamo argüido por la oferente, **DONGYING, E.I.R.L.** en su recurso, procediendo que sea ordenada su habilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Barahona, y que le sea aperturada y evaluada su oferta económica (Sobre B).

**RESULTA:** Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

*“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”*

*“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

**RESULTA:** Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

**RESULTA:** Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

*intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.*

**RESULTA:** Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración, y en consecuencia, ordenar que sea habilitada la oferente, **DONGYING, E.I.R.L.** y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona.

**VISTA:** El Acta núm. 0020, de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

**VISTA:** El Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, titular del RNC en contra del Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Barahona, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, titular del RNC núm. en contra del Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Barahona, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente,

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0021**

**DONGYING, E.I.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **DONGYING, E.I.R.L.**, titular del RNC en su correo registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

